

Expediente 2015-00465-98

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

A Despacho se encuentra la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por MARCELA ECHEVERRY GIRALDO quien representa al menor IAN ANDRES CORTES ECHEVERRY en contra de ANDRES FABIAN CORTES PACHECO, al ser estudiada se observa que, se está dando cumplimiento a las exigencias establecidas en las disposiciones procesales vigentes establecidas para la admisión, de conformidad con el Art. 422, y 430 del Código General del Proceso. En consideración a lo anterior el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **SE ADMITE** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por MARCELA ECHEVERRY GIRALDO quien representa al menor IAN ANDRES CORTES ECHEVERRY en contra de ANDRES FABIAN CORTES PACHECO, de acuerdo a lo exteriorizado.

SEGUNDO: En consecuencia, Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra de ANDRES FABIAN CORTES PACHECO, por las siguientes sumas de dinero, correspondiente a cuotas de **alimentos dejadas de cancelar**:

- 1- Por la suma de \$.1.020.000, que corresponde a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar en el años 2016, a razón de \$ 204.000 cada mes (5-meses desde agosto a diciembre de 2016).
- 2- Por la suma de \$.2.588.760, que corresponde a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar en el años 2017, a razón de \$ 215.730 cada mes.
- 3- Por la suma de \$.2.694.636, que corresponde a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar en el años 2018, a razón de \$ 224.553 cada mes.

- 4- *Por la suma de \$.2.780.328 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2019 a razón de \$231.694, cada mes.*
 - 5- *Por la suma de \$.2.885.988 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2020 a razón de \$240.499 cada mes.*
 - 6- *Por la suma de \$.2.932.452 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2021 a razón de \$244.371 cada mes.*
 - 7- *Por la suma de \$ 774.312 que corresponde a las cuota de alimentos dejadas de cancelar en el año 2022 a razón de \$258.104, cada mes.*
 - 8- *Por la suma de \$ 830.000, que corresponde a las cuotas programadas que el demandado se obligó a cancelar en favor del menor y las cuales no ha consignado en el Banco Caja Social.*
9. *Por las demás cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación.*
- .
- 10 *Por los intereses moratorios legales 6% anual, sobre cada una de las sumas anteriores desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.*

TERCERO: Por las costas del proceso.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 de 2021, y entéresele que, cuentan el termino de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y del presente auto.

*Como la parte demandante, Indica en la demanda desconocer el lugar de domicilio del demandado, **previo** a ordenar emplazamiento, atendiendo que, la apoderada judicial de la parte activa, señala la dirección, al parecer de una tía del demandado junto a unos correos electrónicos, **se requiere a la togada** para que, se sirva, citar y enviar la presente demanda, junto con el mandamiento ejecutivo, a la dirección que, registra el familiar del ejecutado, y de manera simultánea a los correos*

electrónicos anunciados, se enviará también la misma citación. Todo ello se hará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce suficiente personería para actuar a la DRA ELEONORA ECHEVERRIA LOPEZ, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e77676299b38f9c0633d570d85f2b7cf57c425a8576449fbab210f4bf6550ad**

Documento generado en 04/05/2022 09:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>